# **"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Santa Rosa, 22 de noviembre del 2024

**OFICIO N° 62-2024-DIEP-70341-SR**

**SEÑOR(a)** : Dra. Norka Belinda Ccori Toro

Directora de la UDEL El Collao

**ASUNTO** : Programación de Rol de vacaciones

PRESENTE

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de elevar a su despacho el Rol de Vacaciones del personal de la IEP 70341 del C.P. Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, Provincia el Collao que a continuación detallo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **NOMBRES Y APELLIDOS** | **CARGO** | **MES DE VACACIONES** |
| 1 | ALBERTO HUANCA QUISPE | DIRECTOR (e) POR FUNCIONES | 19 de enero al 18 de febrero |
| 2 | DIMAS NINA AROCUTIPA | Personal de Servicio (Contrato) | 02 al 31 de enero del 2025 |

Seguros de contar con su aceptación me despido muy cordialmente de su persona.

* Resolución Directoral N° 018-2024- DIEP N°70341 SR

Atentamente;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 18-2024-DIEP 70341**

**Santa Rosa, 22 de noviembre del 2024.**

Visto, la copia del libro de actas de acuerdo entre el director (a) de la IE y servidor administrativo y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en libro de actas de la IE se tiene el acuerdo entre el director (a) de la IE y el personal (es) administrativo (s) del régimen laboral de la. Ley. N° 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2023, para hacer uso en el trascurso del año del 2024;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Qué; el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: “Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación”;

Que, capítulo VI de la RM. N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: “En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas”. En el numeral 3.2 del mismo informe establece: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

En atención a lo dispuesto por la Ley Nº 28044, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-94-ED, RM. N° 571-94-ED.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -** **APROBAR EL ROL DE VACACIONES** para el personal correspondiente de la Institución Educativa 70341 de Santa Rosa, que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el trascurso del año 2025 con el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **NOMBRES Y APELLIDOS** | **CARGO** | **MES DE VACACIONES** |
| 1 | ALBERTO HUANCA QUISPE | DIRECTOR (e) POR FUNCIONES | 19 de enero al 18 de febrero |
| 2 | DIMAS NINA AROCUTIPA | Personal de Servicio (Contrato) | 02 al 31 de enero del 2025 |

**ARTICULO SEGUNDO**. - **NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados, remitir copia de la resolución a la UGEL El Collao y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc./archivo